# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3199 | Buenos Aires, Lunes 13 de Junio de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA


## EL "BOLETIN OFICIAL"


Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | » | 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » | 0.50 |
| Semestre | » | 6.00 |
| Año | » | 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.


## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

### Desestimando la reclamación interpuesta por don Miguel Aparicio, en nombre de Carmen y Emilia Casacuberta, sobre pretendidos derechos á una parte de los terrenos del «Parque 3 de Febrero».

Excmo. señor:

Don Miguel Aparicio, en representación de doña Carmen y doña Emilia Casacuberta, ocurre á V. E. solicitando el pago al precio actual, de 28 hectáreas, 30 áreas y 25 centiaréas de las tierras que ocupa el Parque 3 de Febrero, con más los intereses liquidados á estilo de Banco, contados desde que la Nación tomó posesión de dicho Parque como sucesora particular de la Provincia de Buenos Aires.

Fundando su reclamo, dice que por escritura que le fué otorgada en debida forma en 24 de Enero de 1821 por el señor Gobernador substituto don Juan Manuel Luca, adquirio en propiedad el padre de sus representadas, don Juan Antonio Casacuberta, el bien cuyo precio viene á reclamar por compra hecha al Estado por $ 293 y 1/2 real que se cobraría el Tesoro de los haberes que se le adeudaban como Oficial del Ejército, y que, ese bien ha sido deslindado por la mensura practicada por el Ingeniero don Ignacio Oyuela que fué aprobada por auto del señor Juez Doctor Méndez Paz, después de haberse oido á la Oficina de Geodesia, habiéndosele dado posesión en forma como consta de la diligencia que corre á fs. 197 de los autos testamentarios del causante de sus representadas.

Admitiendo que en realidad el Gobernador substituto vendiera al padre de las reclamantes el terreno á que hacen mención, y que la venta la hiciera en uso de facultades propias, no se comprende Excmo. señor, cómo haya podido considerarse facultado un Juez de esta Capital, para mandar mensurar un terreno que, desde ahora medio siglo, forma parte de un paseo público, sin dar intervención en el asunto á los poderes públicos bajo cuya custodia existe ese paseo, y mucho menos cómo haya podido mandar dar posesión de tal bien, cuando éste no existe legalmente, desde que no están en el comercio los bienes públicos del Estado General ó de los Estados particulares de la República, ó de sus Municipalidades.

Suponiendo que alguien titulándose dueño de una parte de la Plaza de la Victoria ocurriera ante uno de los Sres. Jueces de la Capital á pedir mensura y deslinde de esa parte, ¿ podría el Sr. Juez ordenar la diligencia, y lo que es más grave, mandaría dar posesión de la fracción de la plaza al titulado dueño ?

Seguramente que no, pues siendo notorio que la plaza era un paseo público, un bien público de la Municipalidad de la Capital, entendería que no estaba en sus facultades conocer en tal reclamación, por lo menos sin que se comprobara que antes se habia iniciado un reclamo administrativo, y que éste habia sido desestimado. Y aun así, el juicio no se substanciaría en la sencilla forma de un juicio de mensura, deslinde y amojonamiento, pues sería previa la discusión del título que se invocaba para demostrar la propiedad.

Y otro tanto debe decirse del paseo público Parque 3 de Febrero, desde que es sabido que por Decreto de 16 de Febrero de 1852 fueron declarados bienes públicos de la Provincia de Buenos Aires, todas las propiedades de don Juan Manuel de Rosas, entre las que se encontraba Palermo, propiedad que se extendía entonces desde el bajo de la Recoleta hasta el arroyo de Maldonado, sin que nadie osara pretenderse dueño allí de porción alguna de tierra, y que ese bien fué más tarde adjudicado á la Municipalidad, por Ley de 29 de Julio de 1857, pasando á ser de la Nación por la federalización del Municipio de la Capital.

Si fuera, pues, exacto que, como lo afirma el recurrente, se mandó mensurar y deslindar el terreno cuyo precio viene á reclamarse, y que aprobada la mensura se mandó dar posesión, *in nomine*, desde que el terreno en cuestión continúa bajo la custodia de los poderes municipales, sería nulo todo lo hecho, desde que en manera alguna esas diligencias pueden afectar en lo mínimo los derechos de la Nación sobre esas tierras.

Prescindiendo pues, de lo obrado ante un Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital por carecer todo ello de valor legal como generador de derechos contra la posesión de la Nación, y teniendo solamente en cuenta el título de propiedad exhibido por el recurrente, como prueba de la propiedad de sus representadas del terreno á que hace referencia, debo decir, que aun admitiendo que ese título fuera perfecto, no demostraría la obligación de la Nación á reconocer la propiedad de los reclamantes, ni le importaría tampoco la obligación de abonarles su valor como lo pretenden.

Todas las acciones que la ley ha acordado para reclamar los derechos personales ó á las cosas, tienen un término fijado para su ejercicio.

Si dentro de éste el acreedor no ejercita su derecho, la ley libera al deudor de la obligación.

Admitiendo pues, que el título exhibido por el recurrente fuera auténtico; que el Gobernador substituto señor Luca, vendió efectivamente al señor Casacuberta el terreno en cuestión, y que esa venta fué legal, es decir, en uso de derechos consagrados por la ley, por los que podía el señor Gobernador enajenar una propiedad del Estado, y que el señor Casacuberta tuvo en algún tiempo bajo su dominio el bien en cuestión, y que no se desprendiera de él (lo que no se ha probado), ¿tienen los herederos alguna acción legal para reclamar de la Nación la entrega de ese bien que desde medio siglo ha fué declarado bien público de la Provincia de Buenos Aires por considerarlo de Rosas?

Evidentemente no, porque después de treinta años declara la ley prescripta toda acción sea real ó personal, y por consiguiente si la acción intentada por los herederos del Sr. Casacuberta tiene por objeto reclamar el precio del bien, ella está prescripta en virtud de lo dispuesto en el Art. 4057 del Código Civil, y si su acción es la de reivindicación, también lo está en virtud de lo dispuesto en los Arts. 4049 y 4050.

Y es inútil pretender que la posesión se ha interrumpido por haber pasado el bien de la Provincia á la Nación, desde que la posesión se ha continuado sin interrupción legal alguna, porque la Nación recibió ese bien de la provincia por el mismo título y con los mismos derechos que ella tenía.

Incorporado ese bien desde 1852 á los bienes de la Provincia de Buenos Aires y continuada su posesión por la Nación hasta la fecha, ninguna acción puede ya intentarse para reclamar ni el bien ni su precio, porque después de medio siglo no confiere la ley acción alguna para reclamar ni lo uno ni lo otro.

Por estas consideraciones, es mi opinión que el reclamo promovido por el señor Aparicio carece de todo fundamento legal, y por ello que V. E. debe desestimarlo sin más trámite. Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

Los recurrentes no tienen contra el Gobierno de la Nación, acción alguna procedente de la mensura exhibida, por cuanto la sucesión de don Juan Antonio Casacuberta no ha podido hacer practicar diligencias de mensura y deslinde de los terrenos ocupados por la Nación á título de dominio, sin darle la correspondiente intervención en forma de ley, con tanta mayor razón, cuanto los interesados no han probado haber tenido siquiera transitoriamente, la posesión de las tierras del Parque 3 de Febrero.

La posesión de esas tierras en Palermo, fué adquirida por la Provincia de Buenos Aires en virtud del Decreto de Febrero 16 de 1852, primero, y en mérito de la Ley de Julio 29 de 1857, después.

A su vez la Nación, como sucesora de la Provincia de Buenos Aires, en el dominio del Parque 3 de Febrero, adquirió su posesión en razón de lo dispuesto por la ley de federalización del Municipio de la Capital en 1880.

En este concepto la Nación puede *unir su posesión á la de su antecesor*, puesto que ambas son legales, de acuerdo con lo establecido en la última parte del Art. 4005 del Código Civil.

Resulta de ello que, el Gobierno de la Nación tiene la posesión tranquila, pacífica y no interrumpida sobre dichas tierras, desde 1852 hasta la fecha, es decir, durante cincuenta y dos años, como es de pública notoriedad.

Bastaría el simple hecho de la posesión de los terrenos del Parque 3 de Febrero, durante aquel lapso de tiempo, para que el Gobierno Nacional tenga adquirido pleno derecho á la prescripción treintenaria en su favor, con sujeción á lo prescripto en los Arts. 4015 y 4016 del Código Civil.

Los recurrentes carecen en absoluto de todo derecho á la reivindicación de los terrenos del Parque 3 de Febrero, no sólo por causa de la prescripción adquirida de treinta años, operada con exceso de tiempo en favor de la Nación, sino también en virtud de que los herederos de don Juan Antonio Casacuberta no han tenido jamás la posesión del referido inmueble, no pudiendo reivindicarlo por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2758 del Código Civil.

Tampoco sería procedente la acción entablada por los recurrentes, ó sea el pago del terreno por su valor actual.

Refiriéndose los gestionantes á una acción personal, también se encontraría prescripta, desde que han transcurrido con exceso los 10 ó 20 años que requiere al efecto, el Art. 4023 del Código Civil.

Por estas consideraciones y los concordantes del dictamen que antecede del señor Procurador del Tesoro, considero que V. E. debiera rechazar sin más trámite esta improcedente petición, que resulta desprovista de toda base legal.—Mayo 10 de 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Junio 10 de 1904.

Visto este expediente, y resultando de ello:

Que don Miguel Aparicio se presenta al Poder Ejecutivo, como apoderado de doña Carmen y Emilia Casacuberta y reclama el pago del precio é intereses de una parte de los terrenos ocupados por el «Parque 3 de Febrero»;

Que el peticionante funda su solicitud en los títulos que sus mandantes dicen tener á la sucesión de don Juan Antonio Casacuberta y doña Rosa Arquer de Casacuberta, quienes dejaron en su haber hereditario, una extensión de 28 hectáreas, 30 áreas y 25 centiáreas que la adquirieron por compra del Gobernador substituto, don Juan Manuel Luca, en 1821; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 16 de Febrero de 1852 los bienes pertenecientes á don Juan Manuel de Rosas fueron declarados bienes públicos del Estado, entre los que se encontraba «Palermo», cuya extensión abarcaba desde el bajo de la «Recoleta» hasta al arroyo de «Maldonado», dentro de cuyos límites se hallan los terrenos reclamados en este expediente;

Que la posesión de dichos terrenos por parte de la Provincia de Buenos Aires, desde la caída de la tiranía, ha sido continuada por la Nación después de la federalización de la Capital de la República y no ha sido nunca interrumpida;

Que no habiendo sido discutido en juicio el carácter de bien público que disfruta el terreno de que se trata, los actos judiciales de mensura á que se refiere el solicitante en beneficio del mismo, no modifican los derechos de propiedad del Fisco, que sólo pueden ser alterados en el modo y en la forma que las leyes especiales lo prescriben (Art. 2378, Código Civil, nueva edición);

Que, además, como lo hacen notar los señores Asesores Legales del Poder Ejecutivo, aparte de que si no existiera otro título en que apoyar los derechos de la Nación sobre dichos terrenos, la prescripción treintenaria los ampara ampliamente respecto de las acciones reales ó personales que pudieran entablarse en este caso.

De acuerdo con los dictámenes precedentes de los señores Procuradores de la Nación y del Tesoro,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Desestimar la reclamación interpuesta por don Miguel Aparicio, en representación de doña Carmen y Emilia Casacuberta, sobre pretendidos derechos al pago del precio de una parte de los terrenos ocupados por el «Parque 3 de Febrero».

Repónganse los sellos, hágase saber al interesado, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

II

**Disponiendo que las Comisiones Municipales de Santa Rosa de Toay y General Acha (Pampa Central), ordenen la formación del Padrón Electoral.**

Buenos Aires, Junio 9 de 1904.

Hallándose suspendidas transitoriamente, las municipalidades electivas de Santa Rosa de Toay y General Acha (Pampa Central), y habiendo desaparecido las causas que dieron origen á la suspensión de ambas municipalidades;

Visto lo manifestado por el Gobernador del Territorio en su memoria anual correspondiente al año 1903 y siendo conveniente que, tanto Santa Rosa de Toay como General Acha, tengan su Concejo Municipal electivo á lo que tienen derecho por la población constatada en 1895: artículo 22 de la Ley Nº 1532.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Las Comisiones Municipales de Santa Rosa de Toay y General Acha (Pampa Central), mandarán formar, de acuerdo con el art. 27 de la Ley Nº 1532, el Padrón Electoral.

Art. 2º Publicado y depurado este Padrón, convocarán inmediatamente á elecciones de las personas que han de constituir los Concejos Municipales y desempeñar los Juzgados de Paz respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

Exp. P-72.

I

**Aceptando una propuesta**

Buenos Aires, Junio 3 de 1904.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación pública celebrada en la Penitenciaría Nacional el día 19 de Abril ppdo., para la provisión de papel á la misma con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial; y resultando de lo informado por la Dirección de dicho Establecimiento y por la Contaduría General, que la propuesta de los señores Hoffmann y Stöcker es la más ventajosa,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los señores Hoffmann y Stöcker, corriente á fojas seis de este expediente, por la que ofrecen ochocientas cuarenta resma papel de diario 104 x 144 de 34 kilos de la Fábrica «La Argentina» de Zárate, por el precio total de seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 6.652,80 m/n c/l).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Penitenciaría, para la devolución del certificado de depósito de la propuesta no aceptada y demás efectos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—
J. A. TERRY.—EMILIO CIVIT.—
ONOFRE BETBEDER.

———

II

**Aceptando una propuesta**

Buenos Aires, Junio 3 de 1904.

Visto el presupuesto elevado por la Dirección del Archivo General de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º del Acuerdo de Ministros de 28 de Abril ppdo., para la ejecución de las obras adicionales que deben efectuarse en el edificio que ocupa dicho Archivo; teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio del ramo acerca del presupuesto aludido, y considerando que es de toda urgencia proceder á la realización de las obras de que se trata, por requerirlo así la estabilidad de todo el edificio,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de don Juan L. Figun quien se obliga á ejecutar las obras determinadas en las propuestas de fojas una, cinco y seis, por la suma de cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, $ m/n 4234.39 c/l.

Art. 2º La Dirección del Archivo General, abonará el importe de los trabajos con fondos provenientes de la Ley Nº 4030 una vez que la Inspección General de Arquitectura apruebe la ejecución de los mismos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y devuélvase á la Dirección del Archivo la

propuesta aludida en el art. 1º, á los efectos de lo determinado en el art. 2º.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En la fecha se ha expedido el exequátur á la patente que acredita como Cónsul de Bolivia en Salta, á don Eduardo Gutiérrez Abecia.—Secretaria de Relaciones Exteriores y Culto, Junio 6 de 1904.

## MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS.—JUNIO 9 DE 1904

| CAUSANTE | RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS | PESOS M/N | PESOS ORO | FORMA DEL PAGO |
|---|---|---|---|---|
| Antonio López y Cia.... | Devolución por derechos aduaneros abonados indebidamente.............. | 193 96 | | |
| Otto L. Willers......... | Devolución por derechos adueneros abonados indebidamente...... ....... | 516 90 | | |
| » » » ......... | Devolución por derechos aduaneros abonados indebidamente.............. | 88 65 | | |
| Beniamín Herran....... | Devolución por derechos aduareros abonados indebidamente.............. | 1.418 18 | | |
| » » ....... | Devolución por derechos aduaneros abonados indebidamente.............. | 1.760 91 | | |
| Francisco Roths.... .. | Devolución por derechos aduaneros abonados indebidamente.............. | 220 33 | | |
| Saturnino Canaveri..... | Devolución por derechos Contribución Territorial abonados indebidamente. | 42 — | | |
| Tito Meucci y Cia...... | Por mtles. sumdos. á la O. de Movimiento......... | 11.474 85 | | |
| G. Sinclair Gilchrist.... | Por mtles. sumdos. á la O. de Movimiento.......... | 2.727 81 | | |
| Francioni Hnos. y Cia.. | Por mtles. sumdos. á la O. de Movimiento.......... | 345 25 | | |
| P. Storn y Cia......... | Por mtles. sumdos. á la O. de Movimiento.......... | 170 — | | |
| Angel Sanguineti y Cia. | Por mtles. sumdos. á la O. de Movimiento.......... | 10.495 49 | | |
| «La Teutonia.......... | Por mtles. sumdos. á la O. de Movimiento.......... | 3.171 25 | | |
| Victor Nicoletti........ | Materiales para la Oficina de Movimiento. ......... | 323 32 | | |
| Rillo y Cia .. ......... | Materiales para la Oficina de Movimiento..... ..... | 118 75 | | |
| F. C. G. O. Argentino... | Pasajes.................... | 15 15 | | |
| F. C. del Sur........... | Pasajes.................... | 274 61 | | |
| F. C. Central Argentino. | Pasajes.................... | 470 34 | | |
| Mihanovich Nicolás..... | Pasajes.................... | 373 — | | |
| » » ..... | Pasajes...... ........... | 518 20 | | |
| Cia. Nal. de Transportes. | Pasajes.................... | 260 — | | |
| Cayetano Marcenaro.... | Diferencias de sueldo...... | 83 91 | | |

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DILIGENCIAMIENTO EN MULTA DE UN EXPEDIENTE CONTRA EL F. C. B. A. Y ROSARIO.

05959-B 903.—Mayo 30 de 1904.—Visto nuevamente este expediente, en el que la Sección Técnica da cuenta, de que en los trenes del F. C. B. A. y Rosario, Nº 86, de «Retiro» á «Rosario», y Nº 2 de «Córdoba» á «Rosario», de los dias 17 y 24 de Abril último, respectivamente, un solo camarero iba atendiendo dos coches dormitorios: los Nos. D. 27 y D. 29 del primero, y los Nos. D. 451 y D. 452 del segundo; infringiéndose nuevamente lo dispuesto en el art. 79 del reglamento general de ferrocarriles. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa del F. C. B. A. y Rosario, ha reincidido en lo que terminantemente se le prohibió, por resolución tomada por esta Dirección General, con fecha 8 de Marzo del corriente año,

SE RESUELVE:

Diligenciar en multa el presente expediente, poniéndolo en Secretaria por seis dias hábiles á la disposición de la empresa ó de su abogado, y á los efectos de lo que establecen los articulos 3, 4 y 5, del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Enero 23 de 1899.

Comuniquese, etc.

*A. Schneidewind.*

AUMENTO DE VELOCIDAD EN LOS TRENES, F. C. DE BS. AS. AL PACÍFICO

01793-P-904.—Mayo 30 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para aumentar la velocidad de los trenes de pasajeros, hasta ochenta (80) kilómetros, como máximo, en los trechos de via comprendidos entre las estaciones «Palermo» y «Hurlingham», únicamente en la via para afuera, y entre las estaciones «Junín» y «Laboulaye».

Comuniquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

QUEJA DEL SEÑOR LORENZO LASALLE CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

0877-O-904.—Mayo 30 de 1904. Vista la queja formulada por don Lorenzo Lasalle contra la Empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por cuanto ésta se niega á indemnizarle la falta de diez bolsas de maíz, de la consignación de carta de porte Nº 41, fechada en 19 de Noviembre ppdo., en la estación Azcuénaga; resultando de lo actuado, que si bien el transporte se ha hecho á tarifa especial, ello no exime de responsabilidad á la Empresa por faltas en la mercaderia transportada, desde que no consta en la carta de porte que la carga se hubiere cargado en la forma indicada por el art. 258 del Reglamento general de ferrocarriles, por lo que la aplicación del articulo 260 del mismo es pertinente,

SE RESUELVE:

Declarar: Que no habiendo estado eximida de responsabilidad, á los efectos de la entrega de las mercaderías, la Emprsa del F. C. O de Buenos Aires, deberá indemnizar al querellante, en la forma prescripta por el Art. 264 del Reglamento general de ferrocarriles, por las mercaderías que éste probare haber recibido de menos, para cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuniquese, etc, etc.

*A. Schneidewind.*

ACCIDENTE EN LA ESTACIÓN «LOS CARDALES» F. C. C. ARGENTINO.

03910-C-904.—Mayo 30 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al hecho ocurrido el día 3 de Marzo de 1903; en la estación «Los Cardales», en la que, tratando unos peones de pasar un vagón de una via á otra, al llegar el vehículo al cambio, debido al impulso recibido y á la pendiente que alli existe, siguió hacia «Coronel Zelaya», á pesar de los esfuerzos hechos por los peones para detenerlo. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que el hecho mencionado implica grave descuido por parte del personal de la estación «Los Cardales», que conociendo la existencia de una pendiente, permitió ejecutar maniobras á mano, en punto tan peligroso,

SE RESUELVE:

Declarar, que la Empresa del F. C. C. Argentino debe responder por los daños y perjuicios, que haya ese hecho ocasionado, así como también, de los que se hayan producido, por el atraso del tren Nº 1 del dia mencionado.

Comuniquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

QUEJA DEL SEÑOR ALFREDO L. DUCE CONTRA EL F. C. DEL SUR.

04079-S-904.—Mayo 31 de 1904.—Vista la queja formulada por don Alfredo L. Du-

ce contra la Empresa del F. C. del Sur, por cuanto se le ha exigido el pago de medio pasaje más sobre los dos y medio que tenía, á fin de poder ocupar un camarote de cuatro camas; de acuerdo con lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo derecho á cama un medio boleto, y habiendo sido tres las personas que pretendían ocupar el camarote, mal ha podido la Empresa exigir un mayor derecho para ocuparlo, mayormente cuando por resolución de esta Dirección General de fecha 23 de Marzo de 1903, recaida en el expediente 06980-S 902, se hizo presente á la Empresa que debía abstenerse de proceder en tal sentido,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta: por lo que la Empresa deberá devolver al querellante el importe del medio pasaje cobrado indebidamente; y hagásele saber á la misma, que en una nueva reincidencia se le aplicará la disposición del artículo 92 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

QUEJA DEL SEÑOR DOMINGO BARRACO CONTRA EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

01077-C 904.—Mayo 31 de 1904.—Vista la queja formulada por don Domingo Barraco contra la Empresa del F. C. Central Argentino, por demora en la entrega de una carga despachada de Rosario á su consignación en Alta Gracia, según carta de porte 246 de fecha 5 de Enero de 1904; resultando de lo actuado, así como de las vistas evacuadas, que efectivamente hubo demora en el transporte de que se trata, el que se ha efectuado en 22 horas, 15 minutos más de lo autorizado por el art. 22 del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del artículo 225 del mismo Reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase, que habiéndose efectuado con demora el transporte de que se trata, la Empresa del F. C. Central Argentino deberá devolver al querellante la parte proporcional al retardo del precio cobrado por el transporte, que asciende al 12 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Dirección General de Correos y Telégrafos

*Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.*

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta—balancería—papelería—librería—hojalatería—cartonería—talabartería—materiales de telégrafos—pintor-grabador—droguería—ferretería—artículos de goma—plomería-relojería, etc. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 16 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el local de la Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1904.—*Armando Claros*, Vicedirector General. v-16-Junio.

---

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

### Inspección General

*Derecho anual de contraste é inspección de pesas y medidas.*

El 30 del corriente mes de Junio, vence el plazo para el pago de este impuesto anual, el que es obligatorio para el que hace uso de ellas, en compra y venta, verificación de pesos, ya sea para contralorear los materiales que se reciben, se entreguen, se vendan y para cualquier uso á que se destinaren.

La falta de cumplimiento, será penada con una multa del 50 %.—Buenos Aires, Junio 7 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* V-30-de Junio.

---

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Honduras al lado del Nº 1569**, para que en el término de 15 dias, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-22-Junio.

---

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 450.000 adoquines de madera de algarrobo, con destino á la pavimentación de las calles que rodean el Panteón de la ciudad de Roma. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sección Obras Públicas (Secretaría). Las propuestas se recibirán el día 15 del corriente, á las 3. p. m.—Buenos Aires, Junio 10/904.—*El Secretario.*— v-15-Junio.

---

Licitación para la provisión de 150 camas y 150 mesas de luz para el Hospital de Tuberculosos.—Tendrá lugar el 18 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 8 de 1904. v-18 Junio

---

Licitación para la provisión de artículos de Pinturería y Ferretería, durante el segundo semestre.—Tendrá lugar el día 18 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones, en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 8 de 1904.

v-18-Junio.

---

Licitación para la pavimentación de granito de la calle Humahuaca entre Almagro y Medrano.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 13 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 5 de Junio de 1904. —*El Secretario.* v-13-Junio.

---

Presentación de propuestas para la construcción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.*

v-26-de Agosto.

---

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de comestibles y artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 13 de Junio próximo, en dicho Establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1904 —*D. Cabred,* Director. v-13-Junio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y á los de bonos Municipales de Ley 22 de Noviembre de 1891, que el día 21 del corriente, á las 2 1/2 p. m. se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Julio próximo.

FONDOS AMORTIZANTES

| | | |
|---|---|---|
| Empréstito Nacional Interno de | 1891.. | $ 426.600 |
| Id id id | » 1892.. | » 96.300 |
| Id Popular | » 1898.. | » 500.000 |
| Id Municipales | » 1891.. | » 336.000 |

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio á la presentación de los títulos, excluído, por consiguiente el cupón corriente en esta fecha.—Buenos Aires, Junio de 1904 —*El Secretario.* v-21-Junio.

---

### Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente, se hace saber á don Antonio Montanari, pasajero del vapor italiano «Duca de Galliera», arribado á este Puerto en Mayo 11 del corriente año, que por resolución administrativa de fecha 17 de Mayo ppdo., se han declarado caídos en comisos los veintiocho relojes de plata y uno de nikel que traía ocultos, debiendo comparecer dicho pasajero dentro del tercero día á la Oficina del subscripto á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consentido el referido fallo, como lo dispone el art. 1064 de las Ordenanzas de Aduanas.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Junio 10 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-15-Junio.

---

### Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se citan por el término de quince días á las personas que, á continuacón se expresan, para que dentro de dicho término ingresen en Tesorería General las siguientes cantidades, bajo apercibimiento de lo que establece la citada ley: Waldino Latino, $ m/n 53,36, que adeuda desde el año 1901, por impuesto de vinos y reposición de sellos; Gaetano Tolosa, $ m/n 25.86, que adeuda por impuesto de tabacos y multa. —Contaduría General, Mayo 24 de 1904.—*Los Secretarios.* v-14-Junio.

---

### Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los

que se consideren con derecho á las embarcaciones que á continuación se detallan y que se encuentran det nidas en la Ayudantia de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Canoa «Semeci» Nº 7370—Eslora: 4 metros 40 centímetros—Manga: 1 metro 20 centimetros—Puntal: 0 metro 55 centímetros. Tiene dos bancadas y está pintada de colorado.

Bucita sin nombre Nº 2789—Eslora: 5 metros 30 centimetros—Manga: 1 metro 65 centimetros—Puntal: 0 metro 70 centímetros.—Tiene dos bancadas y está pintada de verde interior y exteriormente.

Canoa sin nombre ni número—Eslora: 4 metros 80 centimetros—Manga: 1 metro 40 centimetros—Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada toda de verde y tiene dos bancadas.

Canoa «R. María Luisa C.» Nº 8403—Eslora: 4 metros 60 centímetros—Manga: 1 metro—Puntal: 0 35 centímetros Está pintada de plomo interior y exteriormente y con fondo colorado.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica.*

v-13-Julio.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el termino de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente al «Paso del Paraguay» jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario en donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Dicha canoa tiene la siguiente inscripción «V. H. 339», construída de madera dura con quince pares de curvas, y de las siguientes dimensiones: Eslora: 5 metros 64 centimetros. Manga: 1 metro 46 centimetros. Puntal: O 60 centimetros.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica.* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto del Rosario, frente á Barraca Victoria, por el vapor inglés «Tartary» y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

La citada ancla, tiene mil kilos de peso, aproximadamente.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á los muelles nacionales del Puerto del Rosario y que se encuentra depositada en la Subprefectura de ese puerto; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora: 5 metros 20 centimetros. Manga: 1 metro 32 centimetros. Puntal: 0 metro 55 centimetros. Su construcción es de pino blanco, tiene cinco pares de curvas y tacos de laurel.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de la parte metálica del puente del Rio Diamante, para el 20 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vias de Comunicación donde se encuentran las condiciones.

v-20 Julio.

## Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

*Distrito Nº 23*

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

*Distrito Nº 30*

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius,* secretario.

v-1º-de-Septiembre.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.

Saavedra entre Independencia y Humberto 1º.

Alberti entre Independencia y San Juan.

Pichincha entre Méjico y Humberto 1º.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.

—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-15-Junio.

---

Llámase á presentación de propuestas para la provisión del tren rodante con destino al F. C. C. Norte, el dia 18 de Junio próximo, á las 2 p. m. en la Dirección General de Vias de Comunicación, donde pueden consultarse las condiciones.

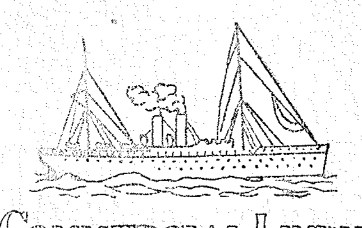
v-18-Junio.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

### Acta Nº 13.697



COMMERCIAL LINEN

Junio 8 de 1904.—L. J. Hutton.—Distinguir papeles en general, clase 72.

v-14 Junio.

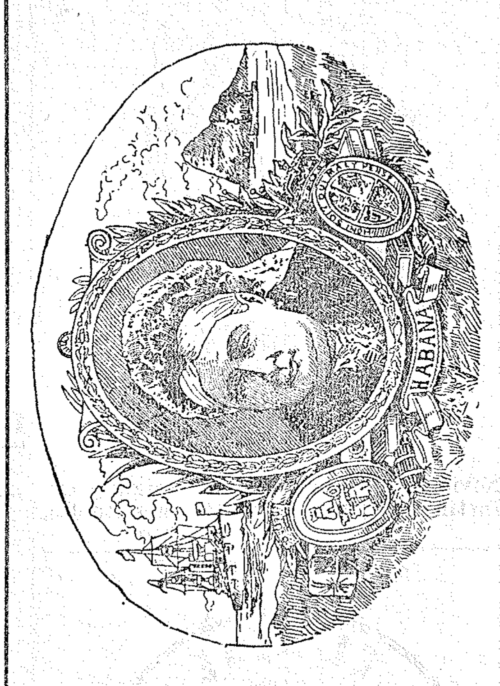
### Acta Nº 13.700

«Censor»

Junio 8 de 1904.—Marx, Pompé y Cía.—Distinguir relojes en general, sus piezas, estuches y envases clases 21 y 80.

v-14-Junio.

### Acta Nº 13.699




Junio 8 de 1904.—José Antonio Posada.—Distinguir los artículos de la clase 59.

v-14-Junio.

### Acta Nº. 13.696

SIRIO

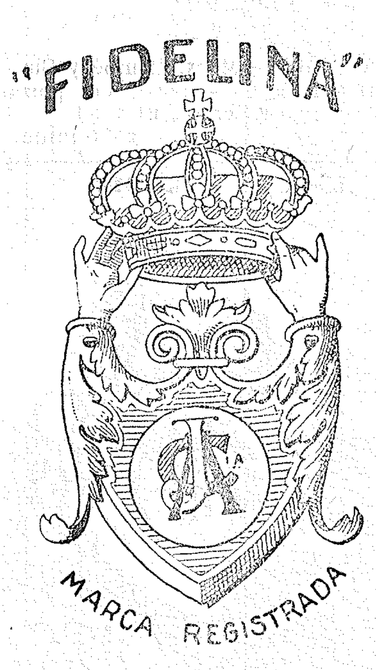
Junio 7 de 1904.—Staudt y Cía.—Distinguir comestibles, bebidas, tejidos, mercería, confecciones y aceites en general, clases 9, 44 á 50 y 61 á 70. v-13-Junio.

**Acta Nº 13.716**




Junio 10 de 1904.—Pastorino y Ratto.—Distinguir granos, harinas, sémolas, clase 1 y pastas alimenticias, clase 65. v-17 Junio.

**Acta Nº 12.883**



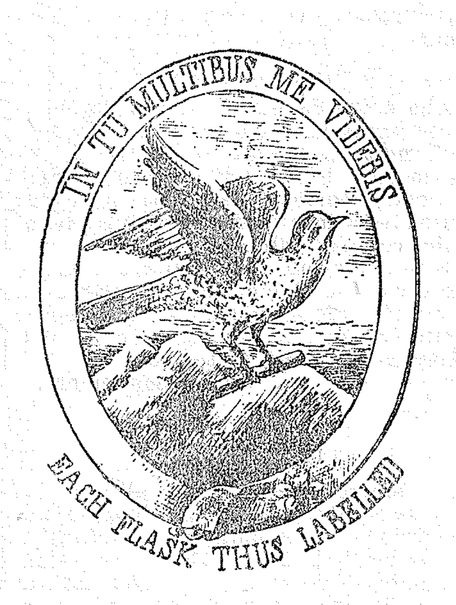

Noviembre 25 de 1903.—J. Arrighi y Cª. —Distinguir fideos, clase 65 (substituida). v-17-Junio.

**Acta Nº 13.717**



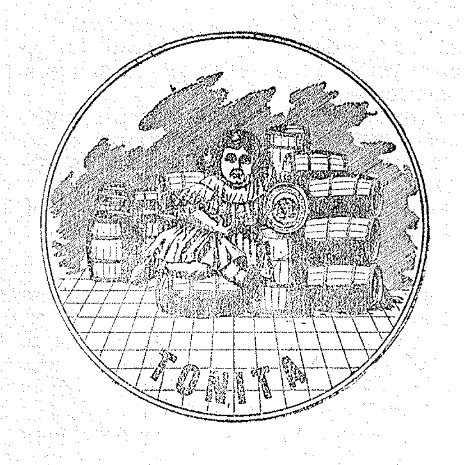

Junio 10 de 1904.—Manzitti Hnos. y Cª. —Distinguir granos, harinas, semillas y féculas, clase 1; kerosenne, clase 9; fósforos y velas, clase 12, clases 61 á 67 y almidón, clase 70. v-17-Junio.

**Acta Nº 13.284**




Marzo 3 de 1904.—R. y J. Carlisle y Cª. —Distinguir pólvoras, clase 12. v-17-Junio.

**Acta Nº 13.719**




Junio 10 de 1904.—Manzitti Hnos. y Cª. —Distinguir granos, harinas, semillas y féculas, clase 1; kerosenne, clase 9; fósforos y velas, clase 12, clases 61 á 67 y almidón, clase 70. v 17-Junio.

**Acta Nº 13.718**




Junio 10 de 1904.—Julio Klein.—Distinguir granos, harinas, semillas y féculas, clase 1; kerosenne, clase 9; fósforos y velas, clase 12, 32, 42; tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55, clases 61 á 69 y almidón, clase 70. v-17-Junio.

**Acta Nº 13.715**




Junio 10 de 1904.—Augusto Miranda y Godoy,- Distinguir harina lacteada, clase 70. v-17-Junio.

**Acta Nº 13.720**

« Floral »

Junio 10 de 1904.—Juan N. Vassallo.—Distinguir los artículos de la clase 58. v-17 Junio.

**Acta Nº 13.714**

« Common Sense »

Junio 10 de 1904.—Arturo O Diesel.—Distinguir un específico extirpador de ratas, cucarachas y otros insectos, clase 80. v-17-Junio.

**Acta Nº 13.713**










Junio 9 de 1904.—Prudencio Fernández.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-15-Junio.

**Acta Nº 13.705**




Junio 9 de 1904.—Dellazoppa y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-15-Junio.

**Acta Nº 13.709**



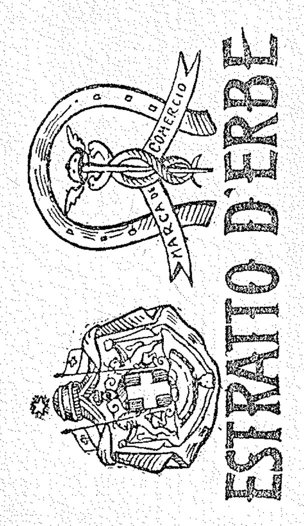

Junio 9 de 1904.—Emilio Ferraria y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 62, 63, 64 y 66 á 70. v-15 Junio.

**Acta Nº 13.711**



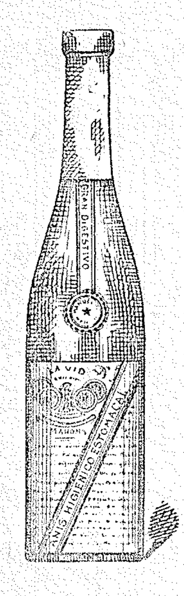

Junio 9 de 1904.—Medina y Cª.—Distinguir una preparación para curar los pies, clase 79. v-15-Junio.

**Acta Nº 13.710**



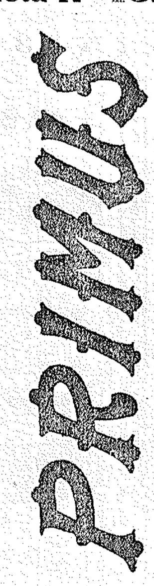

Junio 9 de 1904.—Emilio Ferraria y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 62, 63, 64 y 66 á 70. v-15-Junio.

**Acta Nº 13.707**



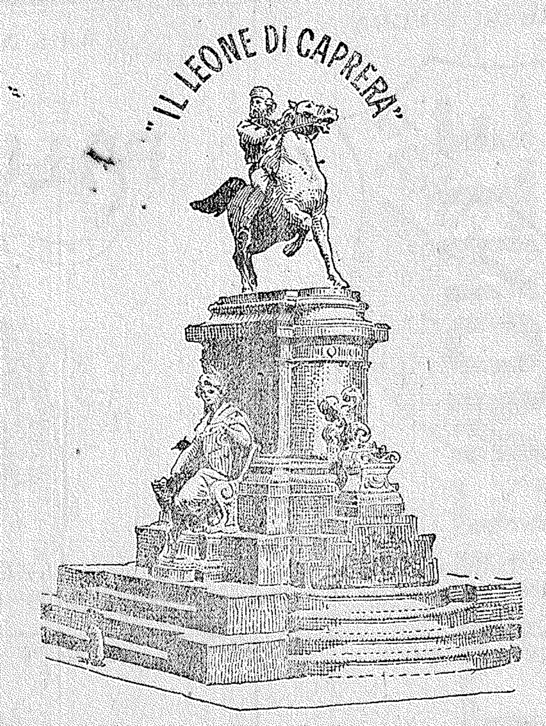
Junio 9 de 1904.—José Luis Alonso.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-15-Junio.

**Acta Nº 13.706**



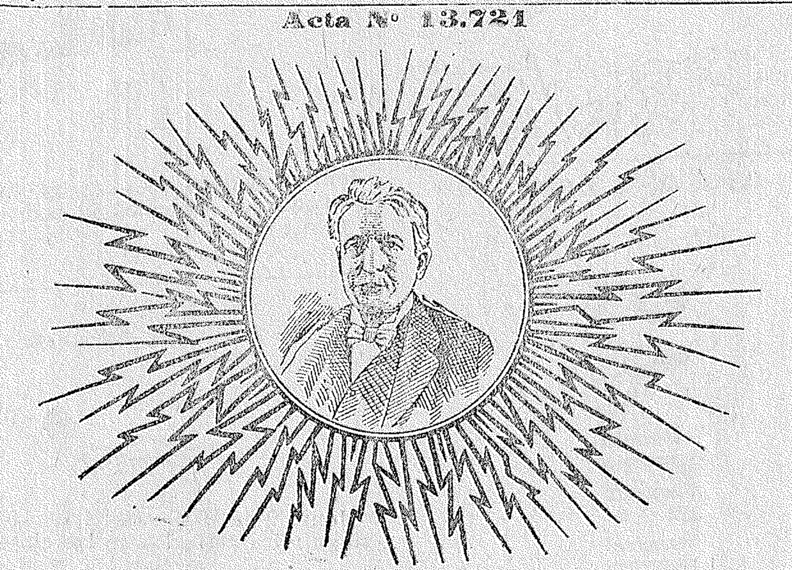

Junio 9 de 1904.—Dellazoppa y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 35 y 39. v-15-Junio.

**Acta Nº 13.726**



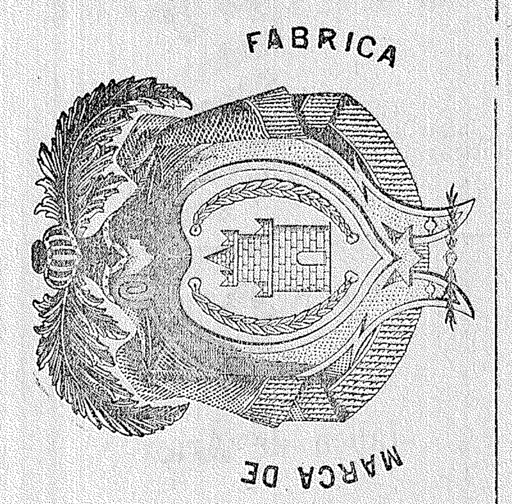

Junio 11 de 1904.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cía.—Distinguir bebidas de las clases 68 y 69 v-17-Junio.

**Acta Nº 13.721**



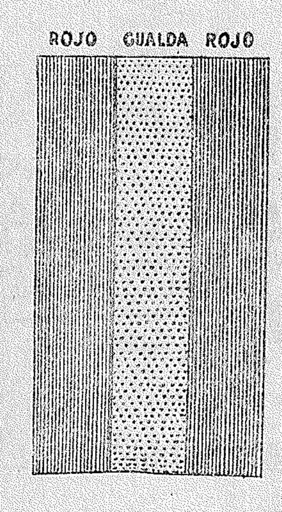
Junio 11 de 1904.—Antonio M. Oneto.—Distinguir los artículos de la clase 79. v-17-Junio.

**Acta Nº 13.724**




Junio 11 de 1904—Giussani y Taiana.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-17-Junio.

**Acta Nº 13.727**



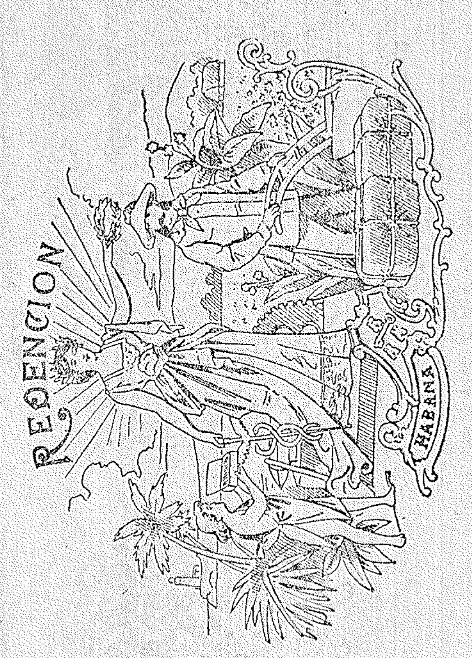

Junio 11 de 1904.—Carreras, Boni y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-17 Junio.

**Acta Nº 13.708**




Junio 11 de 1904.—Albertoni y Caimari.—Distinguir las clases 10, 44 á 47, 50 y 55, especialmente pieles, cojinillos y mandiles. v 17 Junio.

**Acta Nº 13.723**




REDENCION
FABRICA DE TABACOS
ASR
HABANA

Junio 11 de 1904.—Villamil, Riveiro y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v 17 Junio.

**Acta Nº 13.712**

**«Perlas de Cuba»**

Junio 9 de 1904.—José M. Busto y Cª.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-15-Junio.

**Acta Nº 13.693**











Junio 7 de 1904.—Schelp v Schelp.—Distinguir tes, clase 67. v-13-Junio.

**Acta Nº 13.695**

IL PIEMONTE

Junio 7 de 1904.—Staudt y Cía.—Distinguir comestibles, bebidas, tejidos, mercería, confecciones y aceites en general, clases 9, 44 á 50 y 61 á 70. v-13-Junio.

**Acta Nº 13.694**

SAN NICOLAS

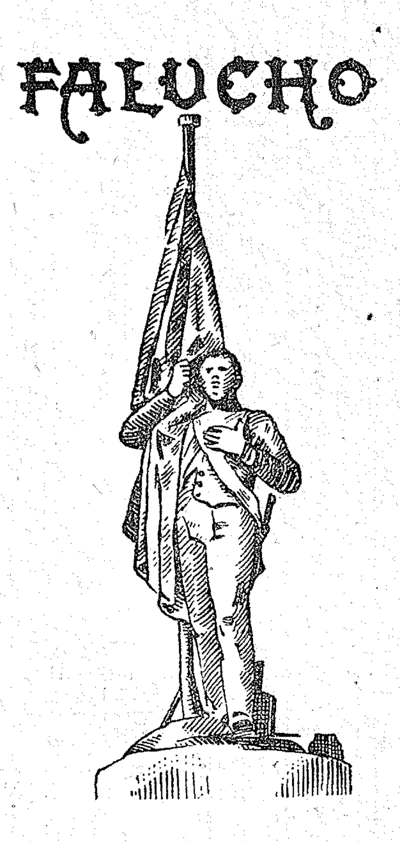
Junio 7 de 1904.—Staudt y Cía.—Distinguir comestibles, bebidas, tejidos, mercería, confecciones y aceites en general, clases 9, 44 á 50 y 61 á 70. v-13-Junio.

**Acta Nº 13.692**

"Radium"

Junio 7 de 1904.—Luis P. Peretti.—Distinguir los artículos de las clases 32, 33, 34, 35 y 73. v 13-Junio.

**Acta Nº 13.702**




Junio 8 de 1904.—José Andrés Bianchi.—Distinguir los artículos de las clases 62, 64 y 66 á 69. v-14-Junio.

**Acta Nº 13.698**




Junio 8 de 1904.—Peters Hermanos.—Distinguir bebidas de la clase 68. v-14-Junio.

**Acta Nº 13.701**

«Jabon de Arroz»

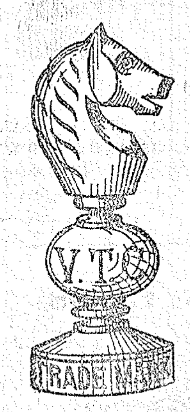
Junio 8 de 1904.—Sollati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir un jabon, clase 58. v-14-Junio.

**Acta Nº 13.725**




Junio 11 de 1904.—Giussani y Taiana.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-17 Junio.

**Acta Nº 13.691**




Junio 7 de 1904.—Vda. de Enrique Tarelli y Cª.—Distinguir los artícu os de las clases 1 á 79. v-13-Junio.

**Acta Nº 13.722**



Serpentina
LUMINOSA

Junio 11 de 1904.—A. Delaye y Cía.—Distinguir mercería, tejidos y confecciones, clases 44 á 52. v-17-Junio.

**Acta Nº 13.704**




Junio 9 de 1904.—D llazoppa y Cª.—Distinguir las clases 14 y 32, especialmente un liquido para limpiar metales. v-15-Junio.

**Acta Nº 13.690**

BAZAR DE LA FAVORITA

Junio 7 de 1904.—Francisco Liez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-13-Junio.

Tip. Penitenciaría Nacional